

CUADERNOS VET

Nº 929

12-02-2018-AÑO XXXII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....134

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....135

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....148

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Galicia

Sacrificio obligatorio de ganado.....134

Etapas predoctorales en las universidades.....134

Pymes de transformación de productos pesqueros y acuicultura..... 134

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Sector cunícola: convenio de colaboración..... 135

Bestiar Boví de Raça de Menorca: convenio de colaboración..... 137

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

GALICIA

Laboratorios de diagnóstico de triquina: regulación..... 140

MURCIA

Ampliación de las explotaciones porcinas..... 144

VALENCIA

Bienestar animal: competencias sancionadoras..... 145

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivo para alimentación animal: no autorización..... 146

Sustancias activas: prórroga de aprobación..... 146

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

GALICIA

SACRIFICIO OBLIGATORIO DE GANADO

(D.O.G. de 2 de febrero de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 29 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de compensaciones complementarias y ayudas para la reposición de los animales en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino, como consecuencia del sacrificio obligatorio de ganado en ejecución de programas oficiales de erradicación de enfermedades, y se convocan para el año 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas de compensaciones complementarias por lucro cesante las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean titulares de explotaciones bovinas, ovinas y caprinas en las que se haya sacrificado o destruido de forma preventiva la totalidad de su censo, por motivos de sospecha y/o confirmación de la presencia de alguna enfermedad sometida a un programa o a una actuación sanitaria oficial de vigilancia, lucha, control o erradicación.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas para la compra de animales de reposición las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean titulares de explotaciones bovinas, ovinas y caprinas en las que se haya ordenado el sacrificio obligatorio de animales existentes en ellas, como consecuencia del diagnóstico de una enfermedad sometida a un programa o a una actuación sanitaria oficial de vigilancia, lucha, control o erradicación, así como las personas titulares de aquellas explotaciones donde hayan muerto o se haya practicado la eutanasia de animales de dichas especies, a causa de una enfermedad sometida a un programa o a una actuación sanitaria oficial de vigilancia, lucha, control o erradicación o a causa de un programa oficial obligatorio de vacunación.

El plazo para la presentación de las solicitudes y, en su caso, de la correspondiente documentación, será desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia hasta el día 30 de noviembre de 2018, incluyendo ambas fechas en el cómputo del plazo.

ETAPA PREDOCTORAL EN LAS UNIVERSIDADES

(D.O.G. de 6 de febrero de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 31 de diciembre de 2017, conjunta de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, por la que se establecen las bases para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas de apoyo a la etapa predoctoral en las universidades del Sistema universitario de Galicia, en los organismos públicos de investigación de Galicia y en otras entidades del Sistema gallego de I+D+i, cofinanciadas parcialmente por el programa operativo FSE Galicia 2014-2020, y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdns/index>):

Beneficiarios Las universidades del SUG, los organismos públicos de investigación de Galicia, las fundaciones de investigación sanitaria de Galicia (Fundación para la Investigación, Desarrollo e Innovación Ramón Domínguez, Fundación Profesor Novoa Santos, Fundación Biomédica Galicia Sur) y los centros del CSIC y del IEO radicados en Galicia que contraten a las personas seleccionadas a través de un contrato predoctoral de duración determinada y con dedicación a tiempo completo, en virtud del cual la persona seleccionada quedará vinculada a la institución donde desarrolle su actividad, asumiendo ambas partes las obligaciones contractuales que deriven de él y que, en todo caso, se adecuarán al contenido de la solicitud de ayuda.

Plazo de presentación de solicitudes Un mes, que contará a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el DOG. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

PYMES DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICULTURA

(D.O.G. de 7 de febrero de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 18 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases y se regula el procedimiento, tramitado como expediente anticipado de gasto, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para inversiones en pymes de transformación de los productos pesqueros y de acuicultura, cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), y se convocan para el año 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, las personas físicas, jurídicas o pluralidad de personas físicas que sean pyme del sector de transformación de los productos pesqueros y de la acuicultura.

Plazo de presentación de solicitudes Un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la orden.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



SECTOR CUNÍCOLA: CONVENIO DE COLABORACIÓN

(B.O.E. de 8 de febrero de 2018)

ORDEN APM/105/2018, de 31 de enero, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional para Impulsar el Sector Cunícola al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para promocionar el consumo de la carne de conejo, velar por la estabilidad sectorial, la transparencia de mercado y la situación del sector durante tres años.

Artículo 1. Objeto. Se aprueba la extensión de norma, al conjunto del sector cunícola, del acuerdo de la Organización Interprofesional para Impulsar el Sector Cunícola (INTERCUN), para promocionar el consumo de la carne de conejo, velar por la estabilidad sectorial, la transparencia de mercado y la situación del sector, durante tres años, con aportaciones económicas obligatorias de los productores y operadores que operen en España para financiar las actividades objeto del acuerdo.

Artículo 2. Finalidades de la extensión de norma. Mediante la extensión de norma se desarrollarán las siguientes finalidades:

a) Promoción del consumo de la carne de conejo y mejora de la imagen del sector en la sociedad: Pueden incluir acciones de comunicación a los consumidores y al sector, estudios de posicionamiento y percepción de producto, acciones de formación, asistencia a ferias, foros sectoriales y congresos.

b) Mejora de la situación sectorial: Pueden incluir acciones de potenciación de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el sector cunícola español y participación en estudios y proyectos de investigación, de ámbito nacional y europeo, en materia de bienestar y sanidad animal.

c) Vertebración, estabilidad sectorial y transparencia de la cadena cunícola: Pueden incluir acciones de desarrollo, actualización y mantenimiento de un Sistema de Información Cunícola, desarrollo y optimización de índices de referenciación en el sector cunícola, aprobación de un contrato tipo, divulgación del uso de contrato homologado y de índices de referenciación, realización de estudios, informes y análisis del sector y del mercado, plan de internacionalización y desarrollo de estrategias sectoriales.

Artículo 3. Aportación económica obligatoria. 1. Las aportaciones económicas obligatorias establecidas en el presente artículo tendrán carácter paritario para la rama de la producción, por una parte, y para la de transformación y comercialización, por otra.

2. Las aportaciones económicas a la interprofesional por parte de los productores serán de 0,004 euros por cada kilogramo de conejo en vivo, producido en España, entregado al matadero o a la entidad intermediaria entre productor y empresa de transformación (en adelante matadero) bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) en los tres años de aplicación de esta norma.

Los productores que vendan a otros países deberán hacer la aportación de modo individual o a través de una agrupación o una entidad intermediaria entre productor y empresa de transformación bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.).

3. Los mataderos o las entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) se encargaran de retener a los productores las cantidades indicadas en el apartado 2 anterior y de realizar la transferencia del dinero entregado por los productores a la cuenta de INTERCUN, habilitada, única y exclusivamente para este fin. A tales efectos los comerciantes de conejo en vivo, por su actividad de intermediarios estarán obligados a retener y realizar la transferencia del dinero entregado por los productores.

4. Las aportaciones económicas a la organización interprofesional por parte de los mataderos y de entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) de comercio de conejo en vivo, seguirán las siguientes reglas:

4.1 La aportación será de 0,004 euros por cada kilogramo real de conejo vivo sacrificado o comercializado.

4.2 En caso de que la Junta Directiva de INTERCUN considere que un matadero o comercializador no aporta la cantidad que le corresponde según el sacrificio real, será ésta la que fijará la cuota, según el rango de sacrificio en el que el matadero o comercializador está ubicado, de acuerdo con la Tabla 1.

Tabla 1: Cuota mínima (euros) por campaña según el rango de sacrificio de mataderos y comercializadores de conejos (kilogramos de conejo vivo).

<i>Rango de sacrificio semanal</i>	<i>Cuota por campaña anual</i>
<i>Kilogramos de conejo vivo</i>	<i>Euros</i>
180.001-200.000	40.560
160.001-180.000	36.400
140.001-160.000	32.240
120.001-140.000	28.080
100.001-120.000	23.920
80.001-100.000	20.176
60.001-80.000	16.016
50.001-60.000	14.144
40.001-50.000	9.984
30.001-40.000	8.008

25.001-30.000	5.928
20.001-25.000	4.888
15.001-20.000	3.952
10.001-15.000	2.912
7.501-10.000	1.976
5.001-7.500	1.456
2.501-5.000	936
0-2.500	728

5. Estas aportaciones corresponderán a la matanza correspondiente al período comprendido desde la entrada en vigor de la presente orden y el 31 de diciembre de 2020.

6. Las cantidades retenidas a los productores por los mataderos o intermediarios de comercio de conejo en vivo, según lo establecido en los apartados 2 y 3, serán transferidas cada mes a la cuenta bancaria habilitada por INTERCUN exclusivamente para este fin, mediante un recibo bancario girado por dicha organización interprofesional a cada matadero o entidad intermediaria, previa emisión de una factura por el importe total de las cantidades retenidas a los productores o aportadas por los mataderos durante el período.

7. Las aportaciones económicas de los mataderos y de los intermediarios de comercio de conejo en vivo, según lo establecido en el apartado 4, se realizarán por transferencia trimestral directamente a la cuenta habilitada única y exclusivamente por INTERCUN para este fin.

8. Los mataderos y las entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) que tengan dentro de su organización empresarial la producción de conejos y el sacrificio y no tengan obligación de expedir facturas al concurrir las dos actividades (sacrificio y producción) en la misma entidad, vendrán obligados a realizar la aportación económica por la producción de conejos vivos que se contempla en el apartado 2 del presente artículo y, asimismo, a realizar la aportación por el sacrificio, según el apartado 4.

9. En el caso de operaciones de comercio intracomunitario, el matadero o el comerciante de conejo en vivo que adquiera los conejos vivos fuera de España estará obligado a realizar la aportación por el sacrificio, según lo establecido en el apartado 4.

10. Los recursos de la cuenta a que se refieren los apartados 6 y 7 no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los establecidos en esta extensión de norma, de acuerdo con la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

11. Los modelos o textos justificativos de las facturas o retenciones derivadas del sistema de extensión de norma, recogerán expresamente la finalidad y el destino de las mismas, indicando como mínimo y según corresponda el concepto: "Retención para la Extensión de Normas de INTERCUN aprobada por Orden _____ y publicada en el BOE número _____ de fecha _____".

12. Las organizaciones miembros de INTERCUN colaborarán en la aplicación de esta extensión de norma entre sus asociados y facilitarán apoyo a la interprofesional en la resolución de posibles controversias.

Artículo 4. Sistemática de recaudación. 1. Aportaciones de los productores:

1.1 Mensualmente, antes del día 20 de cada mes, los mataderos y las entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etcétera) informarán al personal responsable del control y seguimiento de los ingresos, de las cantidades aportadas por cada productor para los fines de la extensión de norma durante el mes anterior.

1.2 En el caso de los operadores que entreguen sus producciones a otros países, deberán informar mensualmente a título particular o a través de una agrupación o una entidad intermediaria entre productor y empresa de transformación bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.)

1.3 La información enviada debe contener por lo menos los siguientes datos: datos mínimos imprescindibles para la localización profesional del productor y la cantidad retenida.

1.4 Entre los días 20 y 30 de cada mes INTERCUN enviará una factura a cada matadero y las entidades intermediarias bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.), por las cantidades retenidas a los productores durante el período correspondiente. El ingreso del importe de la factura en la cuenta de INTERCUN habilitada para tal fin, se efectuará en el plazo de 15 días desde la fecha de la factura, bien girando un recibo bancario desde la organización interprofesional, bien mediante la emisión orden de una transferencia, a favor de INTERCUN, por parte del matadero ó la entidad intermediaria.

1.5 El personal responsable del seguimiento de la extensión de norma controlará el sistema de recaudación comparando las liquidaciones recibidas por los productores y la información remitida por los mataderos en su nombre, mediante un muestro aleatorio.

2. Aportaciones de los mataderos y de los intermediarios de comercio de conejo en vivo:

2.1 Trimestralmente, INTERCUN enviará una factura a cada matadero e intermediario de comercio de conejo en vivo bajo cualquier tipo de personalidad jurídica (persona física, SAT, cooperativa, SL, etc.) por el importe establecido en el artículo 3. 4 de la presente orden. El ingreso del importe de la factura a la cuenta habilitada, única y exclusivamente para este fin por INTERCUN, se efectuará en el plazo de 15 días desde la fecha de la factura, bien girando un recibo bancario desde la organización interprofesional o bien, mediante la correspondiente orden de transferencia, a favor de INTERCUN, por parte del matadero o la entidad intermediaria.

2.2 El personal responsable del seguimiento de la extensión de norma controlará el sistema de recaudación comparando las liquidaciones recibidas por los productores y la información remitida por los mataderos en su nombre, mediante un muestro aleatorio.

Artículo 5. Destino de los recursos aportados por extensión de norma. 1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, los recursos generados por estas aportaciones, solo podrán destinarse para las finalidades establecidas en esta extensión de norma.

2. El destino de los recursos totales que se generen con la citada aportación se distribuirá entre las finalidades de la presente extensión de norma en los porcentajes siguientes:

<i>Finalidad</i>	<i>Porcentaje recursos</i>
Promoción, comunicación y estrategia de posicionamiento	60-75
Mejora de la situación sectorial (incluye I+D+i)	13-18
Vertebración, estabilidad sectorial y transparencia de la cadena cunícola. Obtención de datos del sector	4,5-14,5
Gestión, seguimiento y comunicación de la extensión de norma	7,5

Artículo 6. Mecanismos de control y seguimiento. 1. La Junta Directiva de INTERCUN es responsable del control de la recaudación y del gasto de la extensión de norma.

2. Se crea el gestor del sistema de recaudación como soporte organizativo en materia de facturación y recaudación de las aportaciones económicas obligatorias derivadas de la extensión de norma.

2.1 Este servicio podrá realizarse por el personal propio de INTERCUN o subcontratarse con un gestor externo.

2.2 El gestor del sistema de recaudación tendrá las siguientes funciones:

a) Facturar a los mataderos.

b) Realizar la gestión de los cobros y las reclamaciones que sean necesarias.

c) Verificar la coherencia entre facturación y recaudación.

d) Informar a la Junta Directiva sobre las incidencias producidas en los procesos de facturación y recaudación de las aportaciones económicas de la extensión de norma.

e) Elaborar informes periódicos en relación con la gestión de la extensión de norma: facturación, recaudación, incidencias e irregularidades detectadas.

3. El Coordinador de INTERCUN realizará diariamente el control del gasto y de la adecuación de los pagos al presupuesto previamente aprobado por la Junta Directiva y elaborará periódicamente informes económicos sobre los gastos y el estado de las cuentas de la extensión de norma.

4. La Comisión de Cuentas de INTERCUN, integrada por los miembros de la Junta Directiva que no participan en la gestión de los pagos, realizará el control periódico de las cuentas, supervisará las operaciones realizadas por el gestor del sistema de recaudación, el Coordinador, el Presidente y el Tesorero de la interprofesional.

5. La Junta Directiva, los órganos de gobierno de INTERCUN y todos los participantes en los procesos de recaudación y gasto, se regirán por el principio de confidencialidad de la información tratada durante las reuniones y de la que tengan conocimiento a través de los documentos de trabajo.

6. Las organizaciones integrantes de INTERCUN divulgarán a todos los operadores del sector cunícola, información actualizada sobre la ejecución de la extensión de norma.

7. INTERCUN utilizará instrumentos propios, página web y redes sociales, para dar difusión interna y externa de las actuaciones que realice e informará anualmente a los operadores del sector mediante la remisión de una Memoria de actividades de la interprofesional, explicativa de la recaudación efectuada y del destino de los fondos derivados de la extensión de fondo.

8. La cuenta bancaria dispuesta por INTERCUN para la recepción de las aportaciones económicas obligatorias se someterá anualmente a control por auditoría externa.

9. Toda la información generada como consecuencia de la extensión de norma será confidencial y se aplicará la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para su tratamiento.

Artículo 7. Período de vigencia.

Se aprueba la extensión de norma y aportación económica durante un período de tres años naturales. El primer año comprenderá desde el día de entrada en vigor de la presente orden hasta el día 31 de diciembre. El período de recaudación comprenderá desde el día de entrada en vigor de la presente orden hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Prórroga de la extensión de norma y régimen de los recursos financieros. 1. Si transcurrido el período de vigencia de la extensión de norma, existiese un remanente de recursos procedentes de las aportaciones, podrán destinarse a financiar las actividades de la interprofesional que se recojan en una nueva extensión de norma con idénticas finalidades o en la prórroga de la presente.

2. Únicamente en caso de que no se produzca ninguno de los supuestos anteriores, se procederá a la liquidación del remanente, devolviéndolo proporcionalmente a las cantidades aportadas en el último año, una vez queden liquidadas y finiquitadas todas las obligaciones de la interprofesional.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día uno del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

BESTIAR BOVÍ DE RAÇA DE MENORCA: CONVENIO DE COLABORACIÓN

(B.O.E. de 26 de enero de 2018)

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Associació de Ramaders de Bestiar Boví de Raça de Menorca, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma.

Primera. Objeto del Convenio. El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Vaca menorquina a depositar en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de colaboración, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA en adelante), se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Vaca menorquina que deposite la Associació de Ramaders de Bestiar Boví de Raça de Menorca, en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal a la Associació de Ramaders de Bestiar Boví de Raça de Menorca, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, para el uso por parte de la Associació de Ramaders de Bestiar Boví de Raça de Menorca, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

d) Citar como colaboradora a la la Associació de Ramaders de Bestiar Boví de Raça de Menorca, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de colaboración, la Associació de Ramaders de Bestiar Boví de Raça de Menorca se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al Banco Nacional de Germoplasma Animal los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizado de Trabajo elaborado por el Banco Nacional de Germoplasma Animal, que se adjunta al presente Convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del Banco Nacional de Germoplasma Animal, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal y el correcto manejo tras su retirada a la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, con el objeto de que esta informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del Banco Nacional de Germoplasma Animal tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al Banco Nacional de Germoplasma Animal sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPAMA, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente Convenio de colaboración no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPAMA; ello sin perjuicio que desde este departamento se sufraguen los costes de funcionamiento del Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este Convenio, ni porque el personal designado por la Associació de Ramaders de Bestiar Boví de Raça de Menorca realice alguna actividad en las dependencias del Banco Nacional de Germoplasma Animal. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente: El Subdirector General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la Comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de Banco Nacional de Germoplasma Animal (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del Banco Nacional de Germoplasma Animal.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Associació de Ramaders de Bestiar Boví de Raça de Menorca, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La Comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y resolución. 1. El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente Convenio de colaboración el mutuo acuerdo entre las partes y el incumplimiento o la decisión motivada de una de las partes. En todos los casos, finalizado el Convenio, el material genético de la raza pura Vaca menorquina depositado por la Associació de Ramaders de Bestiar Boví de Raça de Menorca en el Banco Nacional de Germoplasma Animal, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

Séptima. Duración. El presente Convenio de colaboración surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado", y tendrá una duración de cuatro años. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de cuatro años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente Convenio se firma al amparo del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y está excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con su artículo 4.1.d).

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



GALICIA

LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO DE TRIQUINA: REGULACIÓN

(D.O.G. de 8 de febrero de 2018)

ORDEN de 26 de enero de 2018 por la que se regula la Red integrada de laboratorios de diagnóstico de triquina y el procedimiento para solicitar el control sanitario de la triquina en las matanzas domiciliarias de animales de la especie porcina para autoconsumo.

Artículo 1. Objeto La presente orden tiene por objeto establecer:

- Las condiciones bajo las que se mantendrá la Red integrada de laboratorios de diagnóstico de triquina de la Comunidad Autónoma de Galicia, mediante la designación del laboratorio de control oficial para análisis de triquina, así como las condiciones que deberán cumplir las unidades de análisis de los mataderos que quieran ser integrados dentro de la red para participar en el control oficial.
- El procedimiento por el que las personas interesadas podrán solicitar la realización de análisis para la detección de triquina en carnes procedentes de matanzas domiciliarias de animales de la especie porcina para su autoconsumo.
- Esta orden regula el procedimiento administrativo SA357A (Integración de las unidades de análisis en la Red integrada de laboratorios de diagnóstico de triquina de la Comunidad Autónoma de Galicia).

Artículo 2. Red integrada de laboratorios de diagnóstico de triquina 1. La Red integrada de laboratorios de diagnóstico de triquina de la Comunidad Autónoma de Galicia se configura como una estructura de naturaleza científico-técnica compuesta por el Laboratorio de Salud Pública de Galicia y por las unidades de análisis integradas.

2. El Laboratorio de Salud Pública de Galicia, de naturaleza pública, dependiente de la consellería competente en materia de sanidad, actuará como laboratorio central acreditado. Este laboratorio, a través de la unidad de parasitología, tiene la responsabilidad de la coordinación y supervisión del funcionamiento de las distintas unidades de análisis.

3. Las unidades de análisis localizadas en los mataderos de Galicia que realicen controles de triquina y que se integren en la red, se dividirán en dos secciones:

- Sección I: las unidades que realicen únicamente controles de triquina para autocontrol propio. Estas unidades se integrarán en la red de conformidad con lo previsto en el artículo 5.
- Sección II: las unidades que realicen, además, controles de triquina de carne procedente de matanzas domiciliarias de animales de la especie porcina para autoconsumo.

Artículo 3. Dirección científico-técnica de la red La dirección científico-técnica de la red la llevará a cabo el Laboratorio de Salud Pública de Galicia, a través de la unidad de parasitología, el cual realizará las siguientes funciones:

- Establecer los criterios y líneas de actuación de la actividad de las unidades de análisis integradas en la red, así como los parámetros científico-técnicos y organizativos de las mismas.
- Establecer y poner en funcionamiento una red informática para la interconexión e intercambio de datos relativos a la detección e identificación de riesgos.
- Establecer los contactos necesarios con otras redes de detección o alerta en el ámbito del control sanitario.
- Elaborar protocolos de primera actuación y respuesta rápida.
- Procurar la puesta en marcha de nuevas técnicas de detección e identificación.
- Coordinar la intervención adecuada de las unidades de análisis integradas en la red, así como las derivadas de las actuaciones que requieran su intervención.
- Realizar funciones de apoyo y coordinación de los medios científico-técnicos necesarios para la toma de decisiones en situaciones de urgencia o en otras que requieran de actuaciones coordinadas en su ámbito de actuación.
- Establecer los requisitos formativos mínimos del personal para el correcto ejercicio de las funciones encomendadas a la red.
- Revisar el sistema mediante la realización de auditorías internas.
- Disponer y mantener activo un adecuado control del cumplimiento por parte de las unidades analíticas de los requisitos exigidos por la norma EN ISO/IEC 17025 y que vienen establecidos en el Manual de calidad, procedimientos generales y procedimientos normalizados de trabajo.
- Otras funciones que le sean asignadas o encomendadas por las autoridades sanitarias.

Artículo 4. Unidades de análisis integradas 1. Las unidades de análisis integradas cumplirán los requisitos técnicos y de calidad establecidos por el Laboratorio de Salud Pública de Galicia, así como los protocolos, directrices y líneas de actuación emanados de éste en el ejercicio de las funciones encomendadas.

2. Su única actividad consistirá en la detección de triquina en la carne, mediante los métodos a los que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2015/1375, de 10 de agosto de 2015.

3. Efectuarán la detección de triquinas bajo a supervisión del Laboratorio de Salud Pública de Galicia, acreditado de acuerdo con la norma EN ISO/IEC 17025 para la utilización de los citados métodos analíticos.

4. Participarán regularmente y con resultados satisfactorios en los ensayos interlaboratorios comparados o en ensayos de aptitud organizados por el Laboratorio de Salud Pública de Galicia para los métodos que estas unidades utilicen para la detección de triquinas.

5. Los controles realizados por las unidades integradas de la sección I (para autocontrol propio) formarán parte del control oficial de los productos, y podrán hacer mención en sus informes a su condición de unidades integradas en la red.

6. El personal de los servicios oficiales de salud pública con destino en un matadero con unidad de análisis integrada ejercerá, a todos los efectos, las funciones de responsable técnico de la misma.

7. En la página web de la Consellería de Sanidad figurará el listado de las unidades analíticas integradas, con las secciones que les correspondan, así como los días y horarios en los que se recogen las muestras de cerdo de matanzas domiciliarias, a los efectos de realizar el control según lo dispuesto en el artículo 7.

8. La entidad solicitante o representante debe presentar una declaración responsable en la que manifieste lo siguiente:

a) Que la unidad de análisis indicada cumple con los requisitos establecidos en el anexo I de la orden por la que se regula la Red integrada de laboratorios de diagnóstico de triquina y el procedimiento para solicitar el control sanitario de la triquina en las matanzas domiciliarias de animales de la especie porcina para autoconsumo.

b) Que la unidad mantendrá el cumplimiento de los requisitos técnicos y de calidad establecidos por el laboratorio central acreditado, así como los protocolos, directrices y líneas de actuación emanados de éste en el ejercicio de las funciones encomendadas durante la vigencia de la actividad.

c) Que la entidad titular de la unidad de análisis se compromete a comunicar cualquier variación en las condiciones declaradas, así como cualquier incidencia que pudiese afectar a la calidad de las funciones que se van a desarrollar.

d) Que todos los datos contenidos en esta declaración responsable son ciertos.

e) Que conoce y se obliga a mantener los requisitos exigibles de las unidades de análisis integradas:

1º. Requisitos estructurales:

Contar con un local con las instalaciones y condiciones ambientales adecuadas para la realización de la técnica conforme a la norma UNE/EN ISO 17025.

Contar con los equipos y materiales fungibles necesarios para la realización de la técnica conforme al Reglamento (UE) nº 2015/1375, de 10 de agosto, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de presencia de triquinas en la carne.

Las unidades analíticas serán responsables de la calibración y mantenimiento de los equipos que utilicen para la realización de la técnica.

2º. Requisitos de personal:

Disponer de los medios humanos necesarios y con formación adecuada para la realización de la técnica. Se deberá enumerar la relación de personal auxiliar del que dispone y su cualificación.

Este personal deberá realizar las tareas que vienen descritas en el Manual de calidad del laboratorio central, en relación con la unidad analítica: la gestión del almacén de material fungible, la preparación de los ensayos, el manejo de las muestras, la cumplimentación de las hojas de trabajo y cumplir con las responsabilidades que se le asignen en los distintos documentos del sistema de calidad.

3º. Requisitos de calidad:

Las unidades analíticas deberán cumplir todos los requisitos exigidos por el sistema de calidad implantado en el laboratorio central del que van a depender.

4º. Cada unidad será responsable de su financiación en relación a personal auxiliar, equipos y material fungibles necesarios, mantenimiento y calibración de equipos y costes derivados de la implantación del sistema de calidad, de la acreditación y de su mantenimiento.

Artículo 5. Integración de las unidades de análisis localizadas en los mataderos de Galicia que realicen controles de triquina.

Declaración 1. El procedimiento de integración se iniciará con la presentación por la entidad interesada de una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos, según el modelo establecido en el anexo I (código de procedimiento SA357A) y con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). El plazo de presentación de la solicitud está abierto todo el año.

Si alguna de las entidades interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la corrija a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que hubiese sido realizada la corrección.

3. La Dirección General de Salud Pública verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, y dictará la correspondiente resolución, en el plazo máximo de tres meses, acordando la integración o no de la unidad en la red. Contra esta resolución se podrá recurrir en alzada ante la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El silencio administrativo se considerará positivo.

4. Cuando se constate que una unidad de análisis integrada incumple los requisitos, protocolos, directrices, criterios o líneas de actuación establecidos por el laboratorio central, o bien cuando se detecten irregularidades con ocasión de la realización de actividades de inspección o control oficial, la Dirección General de Salud Pública podrá, previa audiencia del/de la titular de la unidad afectada, acordar la exclusión de ésta de la red. Este acuerdo se podrá recurrir igualmente en alzada.

La exclusión de la red se podrá realizar también a instancia de la persona o entidad titular de la unidad de análisis.

Artículo 6. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento Las personas interesadas deberán adjuntar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la representación.

b) En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, copia certificada de su constitución y certificación de su inscripción en el Registro Mercantil, en su caso.

La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la corrija a través de su presentación electrónica.

A estos efectos, se considera como fecha de presentación aquella en la que hubiese sido realizada la corrección.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone del mismo.

Artículo 7. Comprobación de datos 1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

a) DNI/NIE de la persona representante de la entidad solicitante.

b) NIF de la entidad solicitante.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitado en el formulario de inicio y adjuntar los documentos correspondientes.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

4. Si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por el propio interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

Artículo 8. Notificaciones 1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. En este caso las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 9. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. Control sanitario de triquina de carnes de la especie porcina para consumo doméstico privado procedentes de matanzas domiciliarias 1. Las carnes de los cerdos y sus productos, procedentes de matanzas domiciliarias, se destinarán únicamente al autoconsumo o consumo doméstico privado, quedando prohibida su comercialización.

2. Para estos casos de matanzas domiciliarias, las personas interesadas pueden solicitar la realización de análisis de triquina con técnicas oficialmente reconocidas, para lo cual deberán:

a) Abonar el importe de la tasa por cada análisis de muestra solicitada.

b) Formular la solicitud de realización del análisis parasitológico según el modelo recogido en el anexo II, para su entrega en la unidad del matadero seleccionado. Las copias de dicha solicitud estarán disponibles en los mataderos de la red.

c) Realizar la toma de muestras para análisis, como se muestra en el anexo III.

La muestra de cada animal será tomada por la persona interesada y consistirá en una cantidad mínima de 50 g compuesta por los pilares del diafragma, maseteros y/o base de la lengua de cada porcino de autoconsumo sacrificado, identificando siempre cada una de las muestras de forma inequívoca de modo que pueda identificarse la procedencia del cerdo a través del Registro General de Explotaciones Ganaderas (Rega) de la explotación.

d) Entregar la muestra a la unidad de análisis de triquina seleccionada, junto con la solicitud de análisis y el documento justificante de abono de la tasa. La entrega deberá hacerse de forma personal o mediante autorización escrita a una tercera persona.

La fecha y hora en la que se va a realizar la entrega de las muestras deberán ajustarse a las establecidas para la unidad de análisis de triquina seleccionada, de las que figuran en la página web de la Consellería de Sanidad.

Artículo 11. Recepción de las muestras Las unidades analíticas integradas podrán rechazar la recogida de muestras que no reúnan las características anatómicas según establece el apartado c) del artículo anterior o cuando, por el estado de las mismas, no sea posible someterlas al análisis, así como también aquellas que no hayan abonado la tasa correspondiente.

Artículo 12. Análisis y notificación de resultados Las unidades analíticas integradas realizarán el análisis parasitológico buscando la presencia de *Trichinella* spp en las muestras que les sean entregadas y emitirán, en el plazo de 48 horas hábiles, un dictamen con el resultado del análisis, según el modelo recogido en el anexo IV, que será notificado a la persona interesada por el medio elegido por ésta.

Artículo 13. Dedución de las tasas Las personas titulares de los mataderos que se acojan a la realización de los análisis parasitológicos de triquina debidos a las matanzas domiciliarias podrán deducir por muestra analizada el importe correspondiente de conformidad con lo señalado en la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia. La deducción se descontará de la tasa generada por el concepto de inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas en mataderos.

Disposición adicional primera. Unidades analíticas anteriormente integradas 1. Las unidades de análisis de triquina que formaban parte de la Red integrada de laboratorios de diagnóstico de triquina de la Comunidad Autónoma de Galicia, creada por la Orden de 18 de octubre de 2010, continuarán formando parte de la sección I de la misma, sin perjuicio de que las autoridades competentes deban, de oficio, proceder a la cancelación de aquellas que no cumplan con los requisitos exigidos.

2. La consellería competente en materia de sanidad requerirá a todas las unidades de la red una declaración sobre su inclusión en la sección II, emitiendo en este caso, una resolución.

Disposición adicional segunda. Actualización de modelos normalizados Los modelos normalizados aplicables en la tramitación del procedimiento regulado en la presente disposición podrán ser modificados con el objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal Los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes serán incluidos en un fichero de titularidad de la Consellería de Sanidad denominado "Relaciones comerciales y económicas con terceros", con el objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es la Consellería de Sanidad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Lázaro, s/n, 15703 Santiago de Compostela o a través de un correo electrónico al servizo.control.auditorias@sergas.es.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden y, expresamente, la Orden de 30 de octubre de 1995 por la que se regula el programa de control sanitario de las matanzas domiciliarias de animales de la especie porcina para autoconsumo, y la Orden de 18 de octubre de 2010, por la que se crea la Red integrada de laboratorios de diagnóstico de triquina de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición final primera. Facultad de ejecución Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública para dictar cuantas instrucciones y órdenes de servicio sean necesarias para la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE

ANEXO I

PROCEDIMIENTO INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS EN LA RED INTEGRADA DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO DE TRIQUINA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO SA357A	DOCUMENTO DECLARACIÓN
---	------------------------------------	--------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD DECLARANTE

RAZÓN SOCIAL: _____ NIF: _____

TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO: _____ BLOQUE: _____ PISO: _____ PUERTA: _____

PARROQUIA: _____ LUGAR: _____

CP: _____ PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

TELÉFONO: _____ FAX: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ NIF: _____

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Notifíquese a: Entidad declarante Persona o entidad representante

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal; <https://notifica.xunta.gal>.

Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:

TELÉFONO MÓVIL: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

DATOS DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS INTEGRADA

NOMBRE COMERCIAL: _____

DIRECCIÓN: _____

SECCIÓN I SECCIÓN II

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA QUE

- La unidad de análisis indicada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la orden de creación de la Red integrada de laboratorios de diagnóstico de triquina y el procedimiento para solicitar el control sanitario de la triquina en las matanzas domiciliarias de animales de la especie porcina para autoconsumo.
- La unidad mantendrá el cumplimiento de los requisitos técnicos y de calidad establecidos por el laboratorio central acreditado, así como los protocolos, directrices y líneas de actuación emanados de este en el ejercicio de las funciones encomendadas durante la vigencia de la actividad.
- La entidad titular de la unidad de análisis se compromete a comunicar cualquier variación en las condiciones declaradas, así como cualquier incidencia que pudiera afectar a la calidad de las funciones que se van a desarrollar.
- Todos los datos contenidos en esta declaración responsable son ciertos.

Este formulario solo podrá presentarse en <http://notifica.xunta.gal>. Las firmas presentadas en su forma reglada.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE

ANEXO I
(continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA (continuación)

5. Que conoce los requisitos exigibles de las unidades del análisis integradas:

5.1. Requisitos estructurales:

5.1.1. Contar con un local con las instalaciones y condiciones ambientales idóneas para la realización de la técnica conforme a la norma UNE/EN ISO 17025.

5.1.2. Contar con los equipos y materiales fungibles necesarios para la realización de la técnica conforme al Reglamento (UE) nº 2015/1375, de 10 de agosto, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de presencia de triquinas en la carne.

5.1.3. Las unidades analíticas serán responsables de la calibración y mantenimiento de los equipos que utilicen para la realización de la técnica.

5.2. Requisitos de personal:

5.2.1. Disponer de los medios humanos necesarios y con formación adecuada para la realización de la técnica. Se deberá enumerar la relación de personal auxiliar del que dispone y su cualificación.

5.2.2. Este personal deberá realizar las tareas que vienen descritas en el Manual de calidad del laboratorio central, en relación con la unidad analítica:

- Gestión del almacén de material fungible.
- Preparación de los ensayos.
- Manejo de las muestras.
- Cumplimentación de las hojas de trabajo.
- Cumplir con las responsabilidades que se le asignen en los distintos documentos del sistema de calidad.

5.3. Requisitos de calidad:

5.3.1. Las unidades analíticas deberán cumplir todos los requisitos exigidos por el sistema de calidad implantado en el laboratorio central del que van a depender.

5.4. Cada unidad será responsable de su financiación en relación a personal auxiliar, equipos y material fungibles necesarios, mantenimiento y calibración de equipos y costes derivados de la implantación del sistema de calidad, de la acreditación y de su mantenimiento.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O FUE PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (en este último caso se presentará que la consulta es autorizada)	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación			
<input type="checkbox"/> En el caso de que la persona declarante tenga personalidad jurídica, copia certificada de su constitución y certificación de su inscripción en el Registro Mercantil, en su caso			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.

DNI/NIE de la persona representante

NIF de la entidad declarante

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes serán incluidos en un fichero de titularidad de la Consellería de Sanidade denominado "Relaciones comerciales y económicas con terceros", con el objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es la Consellería de Sanidade. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidade, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Lázaro, s/n, 15703 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a servicio.control.auditorias@ssps.gal.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden de 28 de julio de 2016 por la que se adaptan e incorporan a la sede electrónica de la Xunta de Galicia los procedimientos administrativos de plazo abierto de la Consellería de Sanidade.
- Orden de 26 de enero de 2018 por la que se regula la Red integrada de laboratorios de diagnóstico de triquina y el procedimiento para solicitar el control sanitario de la triquina en las matanzas domiciliarias de animales de la especie porcina para autoconsumo.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha: _____ de _____ de _____

Este formulario solo podrá presentarse en <http://notifica.xunta.gal>. Las firmas presentadas en su forma reglada.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE ANÁLISIS PARASITOLÓGICO	DOCUMENTO SOLICITUD
--	------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ NIF: _____

TIPO: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚM. BLOQUE: _____ PISO: _____ PUERTA: _____

PARROQUIA: _____ LUGAR: _____

CÓDIGO POSTAL: _____ PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

TELÉFONO: _____ FAX: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

REGA DE AUTOCONSUMO: _____

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ NIF: _____

(Datos de notificación-elegir uno de las siguientes dos casillas a disposición, dependiendo de si el procedimiento prevé las notificaciones electrónicas o sólo las postales)

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Notifíquese a: Persona interesada Persona representante

Entrega en mano o correo electrónico (en este caso, cubrir la casilla correspondiente)

Postal (cubrir la dirección postal sólo si es distinta del indicado anteriormente)

TIPO: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚM. BLOQUE: _____ PISO: _____ PUERTA: _____

PARROQUIA: _____ LUGAR: _____

CÓDIGO POSTAL: _____ PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

- Que las muestras que presento proceden de unos animales de la especie porcina sacrificados en régimen de matanza domiciliar para el consumo particular.
- Que no se destinará a la venta u otro fin distinto del consumo propio.
- Que se comprometo a la destrucción total de estas carnes, de resultar positivos los análisis, según la reglamentación vigente.
- Que todos los datos contenidos en esta declaración responsable son ciertos.

SOLICITA

Que sea efectuado el análisis parasitológico de las muestras de carne de cerdo doméstico que quedan registradas con los números: _____

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 26 de enero de 2018 por la que se regula la Red integrada de laboratorios de diagnóstico de triquina y el procedimiento para solicitar el control sanitario de la triquina en las matanzas domiciliarias de animales de la especie porcina para autoconsumo.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha: _____ de _____ de _____

Unidad analítica del matadero

ANEXO III
Toma de muestras para análisis parasitológico de triquina

En el caso de la matanza de varios animales, deben tomarse las muestras por separado e identificando a cada animal al que corresponden, de forma clara y, además, se deberá poder identificar la cabeza con la canal de la que proceda cada muestra, hasta tener los resultados de los análisis.

De esta forma, en caso de que se detectara presencia de triquina, se podría retirar rápidamente del consumo y eliminarse según las normas correspondientes.

Protocolo de recogida de muestras de cerdos de explotaciones para autoconsumo:

- Las muestras deben ser tomadas en cantidad suficiente, que será un mínimo de 50 g/canal. El peso de las muestras de carne se entenderá libre de toda grasa o fascias.
- Los tejidos de elección serán: los pilares del diafragma, en la zona de transición entre la parte muscular y la parte tendinosa.
- Cuando no se disponga de los pilares del diafragma, se deberá tomar de la parte de diafragma situada cerca de las costillas o del esternón, o de los maseteros o la lengua.
- Las muestras vendrán identificadas en una bolsa por cada canal de animal sacrificado.

Se adjuntan fotos y esquema de descripción de los lugares de elección del canal.

Pilares del diafragma:



Parte del diafragma situado cerca de las costillas o del esternón:



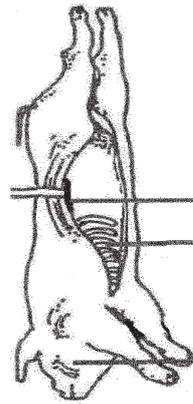
Maseteros:



Lengua:



Toma de muestras para el análisis de triquina de cerdos de explotaciones de autoconsumo



Pilares del diafragma

Músculos intercostales

Maseteros (carrilleras)

ANEXO IV

Dictamen análisis parasitológico

El veterinario/a inspector/a de salud pública de matadero, con código personal...

DECLARA:

Que el análisis parasitológico realizado a la muestra número... dio un resultado (táchese lo que no proceda)

Se detecta presencia de triquina (positivo)

No se detecta presencia de triquina (negativo)

Lo que se pone en conocimiento del propietario de la muestra. Se le recuerda que es necesario destruir la carne en caso de resultado positivo, según se establece en los reglamentos CE nº 1069/1999 y 142/2011.

..... de de 20..

Fdo.:



MURCIA

AMPLIACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES PORCINAS

(B.O.R.M. de 7 de febrero de 2018)

INSTRUCCIÓN de servicio de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura sobre los procedimientos de ampliación de las explotaciones porcinas, en aplicación del artículo 3.b) apartado 5, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

Primera. Objeto y ámbito de aplicación. 1.- La presente instrucción tiene por objeto establecer las normas de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del artículo 3 B., apartado 5, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, tras su modificación mediante el Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre, que deben seguirse por parte del Servicio de Producción Animal en los expedientes de ampliación de explotaciones porcinas.

2.- Será de aplicación a las explotaciones porcinas de nueva instalación y para las ya autorizadas e inscritas en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP), clasificadas por su capacidad productiva dentro de los grupos segundo y tercero que soliciten una ampliación de dicha capacidad y como consecuencia de ello superen 720 UGM.

La capacidad máxima autorizada para las explotaciones que se encuentren en estas circunstancias será la indicada en el siguiente cuadro, incluyendo la ampliación:

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	SITUACIÓN ACTUAL MÁXIMO 720 UGM	CAPACIDAD MÁXIMA APLICANDO LA PRESENTE INSTRUCCIÓN 864 UGM
CICLO CERRADO	750 reproductoras	900 reproductoras
PRODUCCIÓN DE LECHONES (hasta 6 kg pv)	2880 reproductoras	3456 reproductoras
PRODUCCIÓN DE LECHONES (hasta 20 kg pv)	2400 reproductoras	2880 reproductoras
CEBO (20-100 kg)	6000 plazas	7200 plazas.

En las explotaciones de producción mixta, la capacidad productiva será el resultado de multiplicar cada uno de los tipos de ganado alojados en la explotación por su equivalencia en UGM calculados según el anexo I del mencionado Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

3.- En lo relativo a las condiciones de ubicación, las explotaciones porcinas de nueva instalación y las ampliaciones de las existentes se someterán a lo dispuesto en el artículo 5 Dos A) 1, sobre separación sanitaria, del Real Decreto 324/2000 ya citado.

Segunda. Procedimiento. El procedimiento a seguir en la tramitación de las solicitudes de inscripción y de ampliación será el establecido en los artículos 6.º (sobre procedimiento general) y 8.º1 (ampliaciones) de la Orden de 23 de julio de 1986, por la que se dan normas para la ordenación sanitaria y zootécnica de las Explotaciones Porcinas en la Región de Murcia, modificada por la Orden de 22 de diciembre de 1997.

Tercera. Efectos. La presente instrucción será de aplicación durante los años 2018 y 2019.

Cuarta. Publicidad. De acuerdo con el artículo 6.1 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre instrucciones y órdenes de Servicio, se estima conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, que la presente instrucción sea publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.a de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Concretamente, serán convenientemente informados los ganaderos de la Región de Murcia, a través de:

- Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Organizaciones Agrarias.
- Agrupaciones de Defensa Sanitaria Porcina.
- Empresas ganaderas privadas (integradoras y titulares de explotación de más de 10 explotaciones).



VALENCIA

BIENESTAR ANIMAL: COMPETENCIAS SANCIONADORAS

(D.O.G.V. de 7 de febrero de 2018)

DECRETO 9/2018, de 2 de febrero, del Consell, por el que se regulan las competencias sancionadoras en materia de bienestar animal.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación Este decreto tiene por objeto la atribución del ejercicio de la potestad sancionadora y las medidas provisionales en materia de bienestar animal conforme a las normas básicas en explotación, transporte y sacrificio en ganadería y en experimentación animal en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Potestad sancionadora en materia de bienestar animal conforme a las normas básicas en explotación, transporte y sacrificio en ganadería y en experimentación animal 1. El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de bienestar animal, conforme a las normas básicas en explotación, transporte y sacrificio en ganadería y en experimentación animal, queda atribuido a los siguientes órganos:

- a) Corresponde a la dirección general competente en materia de bienestar animal, la imposición de sanciones por infracciones calificadas como leves y graves.
- b) Corresponde a la secretaría autonómica competente en materia de bienestar animal, la imposición de sanciones por infracciones calificadas como muy graves.

2. El acuerdo de iniciación y la instrucción de los expedientes sancionadores y la adopción de medidas provisionales en materia de bienestar animal conforme a las normas básicas en explotación, transporte y sacrificio en ganadería y en experimentación animal, corresponde al jefe o la jefa de los servicios territoriales de la conselleria competente en materia de producción agraria, según el ámbito territorial provincial de comisión de la infracción.

Artículo 3. Infracciones y sanciones Todas las infracciones en materia de bienestar animal tipificadas en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, subsumirán aquellas previstas en la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de ganadería de la Comunitat Valenciana y cualquier otra normativa en vigor, cuando la conducta tipificada en esta regulación se inserte completamente en el contenido infractor del régimen sancionador de la citada normativa estatal de carácter básico, lo que también comportará la aplicación de las sanciones principales o accesorias que correspondan y su graduación siguiendo los criterios específicamente previstos en la regulación estatal prevalente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Única. Incidencia presupuestaria El cumplimiento y desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural en la fecha de la publicación de este decreto y, en todo caso, deberá ser atendidos con los medios personales y materiales de dicha conselleria.

DISPOSICIÓN FINAL Única. Entrada en vigor Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III. UNION EUROPEA



SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVO PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL: NO AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 8 de febrero de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/183 DE LA COMISIÓN de 7 de febrero de 2018 relativo a la denegación de autorización del formaldehído como aditivo para alimentación animal perteneciente a los grupos funcionales de los conservantes y los potenciadores de las condiciones higiénicas.

Artículo 1 Denegación de la autorización Se deniega la autorización del formaldehído como aditivo en la alimentación animal, perteneciente a la categoría de "aditivos tecnológicos" y a los grupos funcionales "conservantes" y "potenciadores de las condiciones higiénicas".

Artículo 2 Retirada del mercado 1. Las existencias de formaldehído como aditivo perteneciente a la categoría de "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional de los "conservantes" para su uso en leche desnatada para los cerdos menores de seis meses, y de las premezclas que lo contengan, serán retiradas del mercado lo antes posible y, a más tardar, el 28 de mayo de 2018.

2. La leche desnatada que contenga el aditivo o la leche desnatada que contenga las premezclas a que se refiere el apartado 1, así como los piensos compuestos que contengan este tipo de leche desnatada, que hayan sido producidos antes del 28 de mayo de 2018 se retirarán del mercado lo antes posible y, a más tardar, el 28 de agosto de 2018.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SUSTANCIAS ACTIVAS: APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 8 de febrero de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/184 DE LA COMISIÓN de 7 de febrero de 2018 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de validez de la aprobación de las sustancias activas FEN 560 (también denominado fenogreco o semillas de fenogreco en polvo) y fluoruro de sulfurilo.

Artículo 1 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica como sigue:

- 1) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 307 (fluoruro de sulfurilo), la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2023".
- 2) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 308 [FEN 560 (también denominado fenogreco o semillas de fenogreco en polvo)], la fecha se sustituye por "31 de octubre de 2021".

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/185 DE LA COMISIÓN de 7 de febrero de 2018 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que se refiere a las condiciones de aprobación de la sustancia activa penflufén.

Artículo 1 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

La columna "Disposiciones específicas" de la fila 55, correspondiente al penflufén, de la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se sustituye por el texto siguiente:

"PARTE A

Solo se podrán autorizar los usos para tratar semillas u otros materiales de multiplicación antes o durante la siembra o plantación, limitados a una aplicación cada tres años en un mismo campo.

PARTE B

Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del penflufén, y en particular sus apéndices I y II, tal y como se ultimó en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 15 de marzo de 2013, así como de la adenda al informe de revisión del penflufén, y en particular sus apéndices I y II, tal y como se ultimó en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos el 13 de diciembre de 2017.

En esta evaluación global, los Estados miembros deberán prestar una atención particular:

- a) a la protección de los operarios;
- b) al riesgo a largo plazo para las aves;
- c) a la protección de las aguas subterráneas, cuando la sustancia se aplique en regiones con suelos vulnerables o condiciones climáticas desfavorables;
- d) a los residuos en las aguas superficiales colectadas para obtener agua potable en o desde zonas donde se utilicen productos que contengan penflufén.

Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción de riesgos.

El solicitante deberá aportar información confirmatoria sobre la pertinencia del metabolito M01 (penflufén-3-hidroxitil) para las aguas subterráneas si el penflufén queda clasificado, con arreglo al Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (*1), como "carcinógeno de categoría 2". Esta información deberá presentarse a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la decisión relativa a la clasificación de la sustancia en cuestión.

3. AGENDA

XX Jornadas de porcino de la UAB y AVPC

31/01/18 al 02/02/18

Lugar:

Sala de Actos de la Facultat de Veterinària de la UAB

Ciudad : Cerdanyola del Vallès (Barcelona)

País : España

Enlace : <http://jornades.uab.cat/porcino/>

The role of dairy in sustainable diets

01/02/18 al 02/02/18

Lugar : NH Collection Sevilla

Ciudad : Sevilla

País : España

Enlace:

<https://www.fil-idf.org/idfevent2018/>

Journées de la Recherche Porcine

06/02/18 al 07/02/18

Lugar : Espace Reuilly

Ciudad : París

País : Francia

Enlace:

<http://www.journees-recherche-porcine.com/>

Curso de Controles Preventivos de Alimentación Animal

08/02/18 al 10/02/18

Lugar : Parque tecnológico s/n

Ciudad : Paterna

País : España

Enlace : <https://goo.gl/yhKZx5>

5º Seminario ANEMBE de producción de vacuno de carne

16/02/18 al 17/02/18

Lugar : Palacio de Congresos

Ciudad : Cáceres

País : España

Enlace:

<http://www.anembe.com/5o-seminario-anembe-de-produ...>

Animal Health investment Europe

20/02/18 al 21/02/18

Lugar : Etc.venues St Pauls

Ciudad : Londres

País : Reino Unido

Enlace:

<https://www.animalhealthevent.com/events/animal-he...>

X Foro Anvepi

14/03/18 al 15/03/18

Lugar : Hotel Beatriz

Ciudad : Badajoz

País : España

Enlace:

<http://www.anvepi.com/index.php?menu=11&codigo=377>

Persona de contacto :

info@anvepi.com

34th World Veterinary Association Congress WVAC 2018

05/05/18 al 08/05/18

Lugar:

Centre de Convencions Internacional

Ciudad : Barcelona

País : España

Enlace : <http://wvac2018.org/>

Congreso Iberoamericano de Marcas de Calidad de Carne y de Productos Cárnicos DeCarne

24/10/18 al 25/10/18

Lugar : Instituto Politécnico

Ciudad : Bragança

País : Portugal

Persona de contacto : teixeira@ipb.pot

EVENTOS EN CURSO

Alimentação de suínos

31/03/17 al 23/03/18

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos

01/09/17 al 28/09/18

VI Máster Internacional en Nutrición Animal

01/09/17 al 28/06/19

14ª Edición del Máster de Seguridad Alimentaria del Colegio de Veterinarios de Madrid

01/10/17 al 29/06/18